

COMUNICADO

A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE ESSALUD

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, ésta permite a los trabajadores tener un respaldo económico ante la eventualidad de la pérdida del empleo. Tanto la CTS (Compensación por Tiempo de Servicios) como los intereses sólo podrán ser retirados por el trabajador al producirse su cese laboral.

Una vez producido el cese del trabajador, éste deberá acercarse a la Oficina de Recursos Humanos del órgano en el cual ha prestado servicios, a efectos de recoger la carta en donde conste el término del vínculo laboral con EsSalud.

En caso de fallecimiento del trabajador, la entidad financiera correspondiente, a solicitud de parte, entregará sin dilación ni responsabilidad alguna al cónyuge supérstite o al conviviente a que se refiere el Artículo 326 del Código Civil -que acredite su calidad de tal- el 50% del monto total acumulado de la compensación por tiempo de servicios del trabajador fallecido y los respectivos intereses. El saldo del depósito y sus intereses lo mantendrá el depositario en custodia hasta la presentación del testamento o la declaratoria de herederos.

Finalmente, es necesario precisar que a partir de la expedición de la Ley N° 29352, la misma que estableció la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la CTS, desde mayo de 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores podrán disponer de sus cuentas individuales de Compensación por Tiempo de Servicios, solo del setenta por ciento (70%) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas.